

Artículos

Los servicios de seguridad privada en El Salvador¹

Lidice Michelle Melara Minero²

Resumen

Los servicios de seguridad privada han tenido un incremento cuantitativo durante la última década, lo cual está relacionado con la inseguridad de la población dado el auge delincriminal y violencia en nuestra sociedad. Asimismo, otra serie de factores que se asocian al incremento de dichos servicios son: la falta de mecanismos y controles sobre estos servicios; la poca credibilidad de la población en el sistema de justicia, y una labor policial que, aunque importante, no ha logrado controlar la criminalidad. El presente artículo describe y analiza el desarrollo que han tenido los servicios privados de seguridad, así como los diversos factores que se relacionan con su incremento.

Introducción

Con el fin de la guerra en 1992, El Salvador da inicio a un proceso de consolidación de la democracia. Una serie de transformaciones políticas, sociales y económicas, pactadas por el gobierno y la insurgencia en la mesa de los acuerdos de paz, establecieron las bases para una nueva conviven-

cia social, y aunque los logros han sido importantes, el problema de la violencia en el país sigue latente. La década de los noventa se ha caracterizado por una creciente violencia delictiva. La inseguridad ciudadana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la población, y a pesar de que la Policía Nacional Civil ha hecho es-

1. Este artículo forma parte de un proyecto estudio, realizado a nivel centroamericano, acerca de los servicios privados de seguridad. Fue financiado por la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. El capítulo salvadoreño fue encomendado al Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA. La autora, en nombre del IUDOP, agradece a la Fundación el apoyo brindado para la realización del estudio.
2. Investigadora del IUDOP.

fuerzos valiosos para disminuir los índices de criminalidad, también ha sido duramente cuestionada por su falta de efectividad.

En este contexto, los servicios privados de seguridad han tenido un crecimiento notable. La creciente criminalidad, la percepción de inseguridad y falta de confianza y garantía en la seguridad pública, han generado una mayor oferta y demanda de estos servicios. Su crecimiento ha sido tal, que, actualmente, la cantidad de agentes con que cuentan es mayor que el número de agentes de la Policía Nacional Civil. Hasta ahora, el control y la regulación de estos servicios ha carecido de mecanismos rigurosos, y aunque la ley ha establecido las regulaciones e instituciones encargadas para su aplicación, se observa un gran vacío en la ejecución de ésta.

Con el presente artículo se hace un esfuerzo por ahondar en el origen y el crecimiento que estos servicios han tenido, así como conocer y reflexionar sobre la normativa que los regula. Para ello, hemos dividido este trabajo en cinco apartados. En primer lugar se abordan las causas del surgimiento y auge de los servicios privados de seguridad. A continuación, se exponen cifras acerca de los servicios, cantidad de servicios que existen, equipo con el que cuentan y total de personas registradas, entre otros. En un tercer apartado se trata la normativa salvadoreña, especialmente la ley emitida en 1994 y la nueva legislación aprobada en el 2000. Los beneficios y problemas que los servicios privados de seguridad constituyen, es el tema tratado en el cuarto apartado. Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones de este trabajo.

Diferentes instituciones, organizaciones y medios de comunicación han criticado la falta de control y regulación que se efectúa sobre los servicios privados de seguridad. Especialmente por la compleja y dolorosa experiencia que se vivió durante la guerra y la vinculación de algunas empresas en actos delictivos y el crimen organizado, algunos sectores consideran que la seguridad pública y la seguridad privada necesitan de una rigurosa y continua verificación. La preocupación ciudadana se centra en la posibilidad, no muy remota, de que dichos agentes contribuyan con sus acciones a agravar la situación actual de inseguridad. Las interrogantes generadas por las empresas de seguridad privada abarcan la cantidad de armamento con que cuentan estas estructuras, los ante-

cedentes de los agentes contratados, los dueños de los negocios y la cantidad de agentes que suman estos servicios.

Los servicios privados de seguridad no constituyen un problema en sí mismos. Sin embargo, dada la particularidad de su servicio y considerando el antecedente de guerra que sufrió nuestro país, es urgente que se regule y controle con eficiencia su labor. También es importante que la Policía Nacional Civil ejerza con mayor efectividad su labor, que consiste en mantener y asegurar la seguridad pública, de tal manera que los servicios privados sean una alternativa y no la "única" solución ante el complejo problema de inseguridad.

1. Causas del surgimiento y auge de los servicios privados de seguridad

1.1. Antecedentes

Los servicios privados de seguridad se originaron a principios del siglo pasado, cuando los denominados "serenos" ofrecían un servicio de seguridad en las calles o en zonas determinadas, por lo cual cobraban. Asimismo, los cuidadores de las fincas o haciendas protegían las propiedades de los patronos y recibían un pago por esta labor.

Sin embargo, la especialización y organización de los servicios privados de seguridad se inicia en la década de los setenta, época en la cual se incrementa la violencia política y social en El Salvador. Legalmente, en esta década se registra una agencia privada de seguridad (1975), pero ante la creciente polarización social que vive el país, se puede observar otro tipo de servicios como los ejércitos privados de los terratenientes o los grupos paramilitares.

Durante el conflicto armado (1980-1992), el servicio de seguridad privado legalizado tiende a incrementarse de manera paulatina. Durante doce años se inscriben en el registro de comercio un total de 15 empresas (*La Prensa Gráfica*, 18 de marzo de 2001, p. 6c). El servicio de estas agencias estaba orientado principalmente a la contratación de custodios para la protección de personas o empresas, así como al blindaje de automóviles, entre otros. Estas medidas se consideraban necesarias para paliar la inseguridad, producto de la guerra.

Durante este período, la regulación y el control de los servicios de seguridad privada estaban a car-

go de los cuerpos de seguridad. Según Rodrigo Ávila, los registros los llevaba la ex Policía Nacional, pero no se tiene información sobre ellos³. Es más, en esa época no existía una ley que reglamentase dichas instituciones; la regulación se basaba en los reglamentos internos de los cuerpos de seguridad.

1.2. Los servicios privados de seguridad en los noventa

En los noventa, al finalizar el conflicto armado interno, fue cuando los servicios privados de seguridad experimentaron un mayor auge. El fenómeno se vincula principalmente a un problema de inseguridad ciudadana. Investigadores sociales señalan que este problema hace alusión a dos hechos vinculados, pero distintos: por un lado, la percepción de inseguridad que tiene la población, y por el otro, la magnitud de la criminalidad y de ciertos tipos de delitos (Carranza, 1997, p. 172).

El incremento de los servicios privados de seguridad sólo se comprende en el contexto de un problema tan complejo como lo es la criminalidad. Desde 1993, dicho problema ha sido señalado por la población, en sondeos de opinión pública, como su principal preocupación social, por encima del tema económico. A través de los medios de comunicación y en la vida cotidiana, los ciudadanos perciben que los actos delictivos continúan y tienden a incrementarse o mantenerse —lo cual se refleja, en cierta manera, en los registros institucionales sobre la delincuencia—. Los salvadoreños y las salvadoreñas consideran que la posibilidad de ser víctima de un acto delictivo es cada vez mayor.

La opinión pública no dista de la realidad. Los registros muestran que durante la última década, El Salvador ha experimentado un continuo incre-

mento de hechos delictivos, especialmente en lo que se refiere a los delitos contra la vida, la integridad física y el patrimonio. Estos hechos generan temor y alarma en la población “por herir directamente a las personas o a su entorno inmediato” (Carranza, 1997, p. 23).

En un estudio efectuado por el IUDOP para el Banco Interamericano de Desarrollo, se determinó que El Salvador era uno de los países del continente americano con la tasa de homicidio más alta, por lo cual este delito se constituyó en la principal causa de muerte a nivel nacional. De igual forma se señaló que “la magnitud de la violencia expresada en hechos delincuenciales y atentados contra el patrimonio son significativamente altos” (ECA, 1997, p. 964).

Los registros de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil confirman la magnitud del problema (ECA, 1997, p. 954). Aun-

que la información de las instituciones varía considerablemente⁴, se observan tendencias en los registros consultados. Por ejemplo, desde 1994 hasta 1997, se registraron más de 6 000 homicidios dolosos por año, según el registro de la Fiscalía. Según cálculos efectuados por el IUDOP, estos datos se traducen en una tasa anual por arriba de las 100 muertes por cada cien mil habitantes, lo cual coloca a El Salvador entre los países de América Latina con las tasas más altas de muerte intencional. En cuanto a los delitos contra la propiedad⁵, estos son los que se presentan con mayor frecuencia. Durante 1994 a 1997, en la Fiscalía se registraron, en promedio, diez mil procesos por año.

No es extraño, entonces, que desde 1994, fecha en que la Policía Nacional Civil inicia el registro de los servicios privados de seguridad, se observe

Los servicios de seguridad privada han tenido un crecimiento notable. La creciente criminalidad, la percepción de inseguridad y falta de confianza y garantía en la seguridad pública, han generado una mayor oferta y demanda de estos servicios [...] Hasta ahora, el control y la regulación de estos servicios ha carecido de mecanismos rigurosos, y aunque la ley ha establecido las regulaciones e instituciones encargadas para su aplicación, se observa un gran vacío en la ejecución de ésta.

3. Entrevista con el diputado de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Rodrigo Ávila Ávilés.

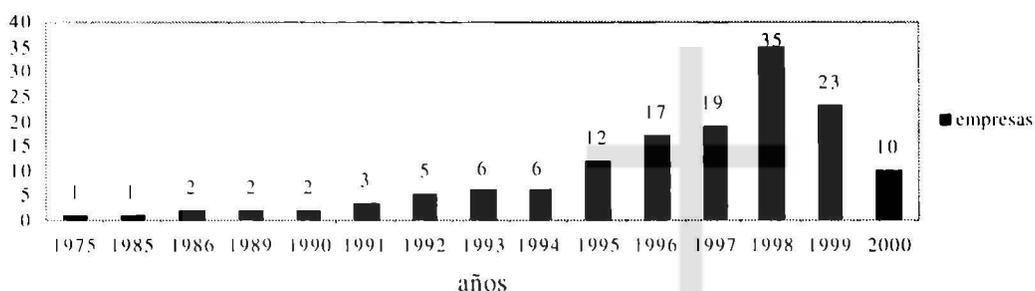
4. Para mayor información, consulte Cruz, J.; Trigueros, A. y González, F. *El crimen violento en El Salvador*, San Salvador, 2000.

5. Se hace referencia específicamente a los delitos de robo, hurto y daños a la propiedad privada.

un incremento continuo de la oferta y demanda de estos servicios. El crecimiento se centra especialmente en aquellos servicios orientados a la protección de la vida, la integridad física y los bienes materiales; es decir, guardias de seguridad para empresas, colonias o personas particulares; y pro-

tección a mercadería, pago de planillas o valores en tránsito. En la Figura 1 se describe el desarrollo que han tenido las empresas de seguridad privada⁶ desde 1975 hasta el 2000. La década de los noventa marca el inicio de su auge, y en 1998 se observa un registro mayor.

Figura 1
Número de empresas de seguridad privada,
según el Registro de Comercio de 1975 al 2000



Fuente: Registro de Comercio

Como se señaló anteriormente, la situación de criminalidad y la sensación de inseguridad de los habitantes también está vinculada a la poca o inapropiada respuesta desde la normativa y las instituciones, encargadas de la aplicación y el funcionamiento de la seguridad pública en nuestro país. En los últimos años, aunque la Policía Nacional Civil y otras instancias han hecho enormes esfuerzos encaminados a disminuir la criminalidad en el país, también se han observado deficiencias y vacíos profundos.

En 1998 entró en vigencia el nuevo Código Penal y Procesal Penal, los cuales produjeron modificaciones importantes en el ejercicio de la seguridad pública. A pesar de que aportaron importantes avances en materia jurídica, dichas modificaciones han sido duramente cuestionadas en cuanto a los procedimientos y las facultades que otorgan a la Policía Nacional Civil. En reiteradas ocasiones, sectores de la empresa privada han manifestado que el problema delincriminal se debe, en gran medida, a la falta de herramientas otorgadas a la PNC y las concesiones que presta la nueva normativa a los delincuentes.

En materia legislativa, la nueva normativa es considerada como una de las mejores en América Latina. No obstante, las instituciones gubernamentales han mostrado poca eficiencia y capacidad a la hora de implementarla. Se ha señalado que la Policía Nacional Civil y otras instituciones aún no han logrado adaptarse a los requerimientos de la legislación. Un factor determinante en el poco éxito de la normativa ha sido la pobre capacitación que han tenido los funcionarios destinados a implementarla. Por otro lado, algunos sectores, como la empresa privada, atribuyeron la poca efectividad de la normativa a su excesiva protección a los derechos de los acusados y a los procedimientos demasiado legalistas para una acción rápida de la Policía. El 8 de febrero de 2001, con el apoyo de los partidos políticos de derecha (Alianza Republicana Nacionalista y el Partido de Conciliación Nacional), los códigos sufrieron nuevas reformas, orientadas a endurecer las penas y otorgar mayores facultades a la Policía Nacional Civil para operar en contra de los delincuentes (*El Diario de Hoy*, 9 de febrero de 2001, pp. 2-3). El argumento que utilizaron los legisladores para justificar la reforma fue

6. Los datos sólo corresponden a agencias privadas de seguridad, pero los servicios privados abarcan también asociaciones y personas independientes que prestan estos servicios.

el que ciertos artículos de los códigos procesal y procesal penal no otorgaban los instrumentos necesarios para “combatir” la delincuencia.

Asimismo, durante los últimos años, la instancia principal encargada de hacer funcionar y cumplir la aplicación de la seguridad pública, la Policía Nacional Civil, ha sido duramente cuestionada en cuanto a la labor de combate, prevención y disuasión del delito y la delincuencia. Además, se ha vinculado a algunos de sus elementos en hechos delictivos y, en ocasiones, en el crimen organizado. La falta de eficacia para disminuir los índices delictivos y la vinculación de elementos de la Policía en actos delictivos han propiciado un ambiente de desconfianza e inseguridad en la población.

Según un sondeo de opinión pública, el 64.4 por ciento de la población cree que la Policía Nacional Civil está perdiendo apoyo y respeto. Sólo el 23.5 por ciento cree que está ganando y el 12.1 por ciento expresa que no sabe (IUDOP, 2000, p. 50). Recientemente, un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos señaló que, de 1999 al 2000, se han cometido 87 asesinatos, atribuidos a agentes policiales en El Salvador (*El Diario de Hoy*, 27 de febrero de 2001).

En mayo del 2000, como parte de un esfuerzo por mejorar la imagen y la labor de la institución policial, la Policía Nacional Civil inició un proceso de depuración, lo cual ha llevado a la separación de más de un millar de agentes de sus funciones. No obstante, la percepción de la población es desfavorable: el 47.4 por ciento de los entrevistados considera que la depuración no contribuirá a la disminución de la delincuencia (IUDOP, 2000, p. 53). Asimismo, otras instancias relacionadas con la seguridad pública, como la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia, también han sido cuestionadas, pese a los esfuerzos de modernización y reestructuración. Tanto la Fiscalía como la Corte Suprema de Justicia han iniciado un proceso de depuración de sus fiscales y jueces, respectivamente (*La Prensa Gráfica*, 23 de febrero de 2001, p. 24).

Dada la magnitud de la delincuencia y la falta de credibilidad en las instituciones encargadas o vinculadas a la seguridad pública, la población ha



buscado alternativas para su seguridad. Las alternativas más comunes, entre aquellas personas que cuenta con los recursos económicos y que buscan proteger su integridad física y sus bienes materiales dentro del marco de la ley, van desde la compra de un arma para uso y cuidado personal y/o de su familia hasta la contratación de servicios privados de seguridad. La decisión respecto a qué alternativa escoger, está ligada a la cultura de la violencia que existe en El Salvador. Un estudio del IUDOP revela que la vida cotidiana de la población salvadoreña presenta un elevado índice de actitudes y normas violentas. La solución a los conflictos encuentra una respuesta en la violencia. Por ejemplo, la investigación describe que “seis de cada diez personas matarían por defender su patrimonio y cuatro de cada diez lo harían por defender su familia” (IUDOP, 1999, p. 90).

La población tiene arraigados valores y conductas que encuentran en la violencia una de las principales alternativas para la solución de los problemas. Por ello, hay una afinidad entre la relación protección y agente-arma, seguridad y armas. Estas respuestas ante la inseguridad abonan lo que se denomina la “espiral de la violencia” (Martín-Baró, 1983, p. 381). Otro factor que incide en el incremento de los servicios privados de seguridad, es la facilidad con que pueden operar. Hasta ahora, contar con el registro de comercio y entregar informes periódicos a la Policía Nacional Civil, eran los requisitos necesarios para trabajar, ya que la regulación y el control por parte de la Policía no se han aplicado según la normativa. Dicho punto se abordará más adelante.

En conclusión, en nuestro país, el auge de los servicios privados de seguridad y de ciertos servicios en particular, se vincula a la necesidad de la población de proteger sus bienes materiales y su integridad física. Las causas que fomentan la oferta y demanda de estos servicios son múltiples y se interrelacionan. La criminalidad, la inseguridad ciudadana, la falta de efectividad y credibilidad en las instituciones, las normas y actitudes hacia la violencia, así como la permisividad de la legislación de control y regulación, son factores que intervienen en su desarrollo.

2. Cifras acerca de los servicios privados de seguridad

Aquí se hace una descripción de los diferentes servicios privados de seguridad que regula la ley, así como los servicios que ofrecen. Asimismo, detalla la cantidad de personas o empresas que se dedican a la seguridad privada, características del personal y cifras acerca del equipo que utilizan. Finalmente, se describe la relación que hay entre armas de fuego y servicios privados de seguridad.

2.1. Tipos y servicios que ofrecen

De acuerdo con la ley, los servicios privados de seguridad se han clasificado en cuatro tipos. En primer lugar, están las Agencias de Seguridad Privada, las cuales se definen como aquellas "agencias o empresas propiedad de personas naturales o jurídicas de carácter privado que se dediquen al adiestramiento, transporte de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia o protección a personas naturales o jurídicas y sus bienes" (Artículo 2).

En segundo lugar, se encuentran las Asociaciones de Vigilantes y Vigilantes Independientes. Esta clasificación hace referencia a aquellas asociaciones o personas independientes que se dedican "a la vigilancia y protección de personas y viviendas en barrios, colonias o zonas geográficamente determinadas" (*Ibid.*)

Las Agencias de Investigación Privada constituyen el tercer tipo de servicio privado. En vez de brindar protección, estas agencias suelen prestar servicio a particulares para investigar determinadas si-

tuaciones o personas. Las empresas que se dedican a la investigación privada cuentan con una amplia gama de aplicaciones. Por ejemplo, se dedican a investigar antecedentes de personas que están solicitando empleo, verifican sus direcciones, solicitan la opinión de los vecinos de las personas que investigan, verifican sus estudios, sus antecedentes laborales y policiales. De igual forma pueden investigar robos, falsedad o autenticidad de documentos, facturas, cheques, firmas y sellos. Otras actividades son la elaboración de retratos hablados, la ubicación de personas morosas o cómplices de delitos y actividades sindicales no autorizadas por una empresa, entre otras.

Finalmente, se encuentran los denominados Servicios Propios de Protección Patrimonial, que son brindados por personas naturales o jurídicas que cuentan con un servicio propio de seguridad, para proteger a las personas al servicio de la empresa, el patrimonio y el transporte de valores⁷.

Las empresas de seguridad privada prestan diversos tipos de servicios, entre estos podemos mencionar los siguientes.

- Guardias de seguridad para el área industrial, comercial y residencial.
- Escolta de mercadería, pago de planillas o valores en tránsito.
- Guardaespaldas para ejecutivos, empresarios, políticos y empresarios extranjeros.
- Asesoría en seguridad física a instalaciones industriales, comerciales y residencias.
- Instalaciones de equipo de seguridad electrónico en industria, comercio y residencias.
- Cursos de capacitación y adiestramiento en seguridad profesional.
- Adiestramiento en uso y manejo de armas de fuego.
- Investigaciones técnicas y prueba de polígrafo.

Los servicios que presentan mayor demanda son los guardias de seguridad para el área industrial, comercial y residencial. Prosigue la escolta de mercadería, pago de planillas o valores en tránsito⁸.

7. La ley de 1994 regulaba a los cuerpos o a las unidades de vigilancia y protección de los Órganos del Estado e Instituciones Autónomas. La presente ley no los contempla, ya que pasaron a formar parte del decreto 226, la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades.

8. Entrevista al gerente administrativo de la empresa *Centuriones*.

2.2. Cantidad de empresas

A partir de 1994, el Departamento de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil inició el proceso de registro de los servicios existentes y de nueva formación. En la actualidad, la cantidad de empresas registradas en esta división suman 295. Del total, 265 empresas se encuentran activas y 30, inactivas.

Entre los servicios privados de seguridad, las agencias de seguridad privada constituyen la mayor proporción —el 60.7 por ciento— y le siguen los servicios propios de protección —con el 28.8 por ciento del total de los servicios—. Las agencias de investigación y las asociaciones de vigilantes cuentan con el menor porcentaje —del 6.4 y 4.1 por ciento, respectivamente—.

Cuadro 1
Número de entidades que prestan servicios privados de seguridad

Denominación	Número de entidades			Porcentajes
	Activas	Inactivas	Total	
Agencias de Seguridad Privada	160	19	179	60.7
Servicios Propios de Protección	76	9	85	28.8
Agencias de Detectives Privados	18	1	19	6.4
Asociación de Vigilantes	11	1	12	4.1
Total	265	30	295	100.0

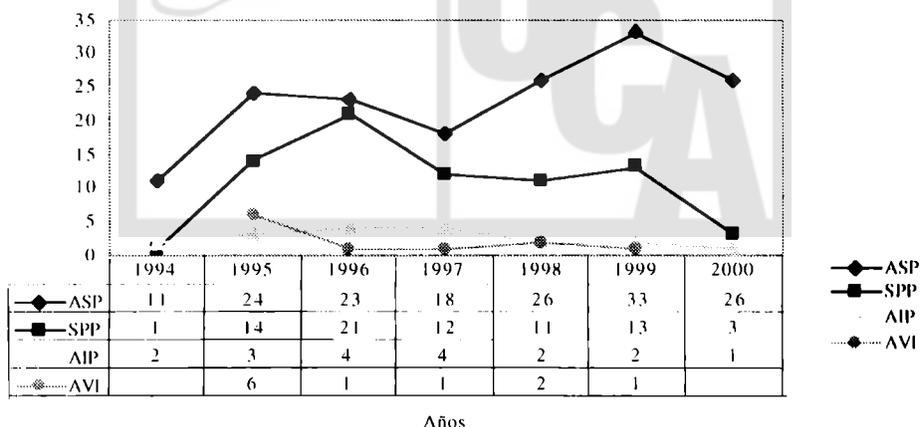
Fuente: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

La Figura 2 muestra el desarrollo que han tenido los servicios privados de seguridad desde 1994 hasta el 2000. Las Agencias de Seguridad Privada (ASP) muestran, por lo general, un crecimiento continuo. Sólo se registra una baja en 1997. El año de mayor inscripción fue 1999.

Los Servicios Privados de Protección (SPP) muestran una tendencia diferente; se incrementan

en 1995 y 1996. Sin embargo, de 1997 al 2000 experimentan una paulatina disminución. Las Agencias de Investigación Privada (AIP) y las Asociaciones de Vigilantes Independientes (AVI) son las entidades que describen un proceso más lineal, pues el registro anual no muestra elevados incrementos o reducciones.

Figura 2
Número de servicios privados de seguridad registrados de 1994 al 2000



Fuente: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

El menor registro de Servicios Privados de Seguridad se presenta en 1994, año en que se reportaron sólo 14. En los años siguientes, 1995 y 1996, se observa un crecimiento elevado en los datos con 47 y 49 servicios, respectivamente. En especial, se incrementaron las agencias de seguridad privada. Pese a una considerable disminución en 1997, pues se reportaron 35 empresas, en 1998 y 1999 se eleva nuevamente la cifra. Así, en el primer año se inscribieron 41 nuevos servicios y en el segundo se detallaron 49. El año 2000 presenta la cifra más baja después de 1994: 30 agencias. No obstante, es de tomarse en cuenta que, a partir de diciembre de ese año, no se recibieron más solicitudes por parte de la División de Registro y Control de la Policía Nacional Civil por aprobación y entrada en vigencia de la nueva ley (2000).

Los años en que la delincuencia aumentó, y que la población percibió un ambiente de inseguridad mayor, fueron 1995, 1996 y 1997. A partir del último año, las cifras reportadas por la Fiscalía General de la República y los datos recopilados en las encuestas de opinión pública reflejaron un des-

censo de la problemática. Probablemente el aumento de los servicios privados de seguridad que se observó en estos años se relacione con el incremento de la criminalidad y la inseguridad. Esto significa que el aumento de la inseguridad genera en la población la búsqueda de alternativas, entre éstas, la seguridad privada.

Los servicios privados de seguridad registrados cuentan con 20 643 elementos. Entre estos, el 91.8 por ciento está activo y el 8.2 por ciento, inactivo. El mayor número de personas se ubica en las Agencias de Seguridad Privada, que constituyen el 92.6 por ciento del total de servicios. En orden descendente se encuentran los Servicios Propios de Protección, las Agencias de Detectives Privados, las Asociaciones de Vigilantes y los Vigilantes Independientes. En el caso de estos últimos, el Comisionado de la División de Registro y Control de los Servicios Privados⁹ estima que hay alrededor de 2 000 vigilantes independientes, pero que hasta ahora sólo se han registrado 60. Se espera que con la nueva normativa el registro de estos agentes sea más riguroso.

Cuadro 2
Número de personas que laboran en las distintas entidades que prestan servicios privados de seguridad

Denominación	Personal			Porcentajes
	Activas	Inactivas	Total	
Agencias de Seguridad Privada	17 491	1 642	19 133	92.6
Servicios Propios de Protección	928	30	958	4.6
Agencias de Detectives Privados	102	19	121	0.6
Asociación de Vigilantes	422	9	431	2.1
Vigilantes Independientes	60	—	60	0.3
Total	18 943	1 700	20 643	100.0

Fuente: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

Según los registros, los servicios de seguridad privada se destinan a 3 621 clientes. El 96.3 por ciento de las personas que demandan el servicio se ubican en el rubro de las Agencias de Seguridad Privada. Las Asociaciones de Vigilantes reportan

un 3.3 por ciento del total de clientes. Y en menor proporción, las Agencias de Detectives Privados y los Servicios Propios de Protección¹⁰ con 0.3 y 0.1 por ciento, respectivamente.

9. Entrevista con el Comisionado César Valdemar Flores Murillo, quien fungía como jefe de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad en el momento en que se realizó esta investigación.
10. Los Servicios Propios de Protección por su naturaleza no suelen tener clientes, ya que su misión es proveer seguridad a la misma empresa; sin embargo, este registro no se ha aclarado por parte de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

Cuadro 3
Número de clientes de los servicios privados de seguridad

Denominación	Número de clientes			Porcentaje
	Activos	Inactivos	Total	
Agencias de Seguridad Privada	3 072	417	3 489	96.3
Servicios Propios de Protección	4	2	6	0.1
Agencias de Detectives Privados	7	1	8	0.3
Asociación de Vigilantes	118	0	118	3.3
Vigilantes Independientes	---	---	---	---
Total	3 201	420	3 621	100.0

Fuente: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

Un gran porcentaje de las empresas de Seguridad Privada está conformado por militares, políticos y ex funcionarios. El Registro de Comercio reporta que los militares, con rango que oscila desde teniente hasta coronel, se encuentran involucrados en 33 empresas. Entre los funcionarios y ex funcionarios públicos se encuentran el ex director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quien fungía como Inspector General de los Centros Penales cuando se escribió esta investigación¹¹; ex jefes de Narcóticos de la Policía Nacional Civil; el ex Director de la PNC y actual diputado, así como un ex diputado del FMLN (*La Prensa Gráfica*, 18 de marzo de 2000, p. 7c).

2.3. Característica del personal

En esta investigación, no se pudieron obtener datos en torno a la educación, edad y sexo de las personas que laboran en los servicios privados de protección, dado que aún la División de Registro y Control de la Policía Nacional Civil no cuenta con una base computarizada acerca de estos registros. Sin embargo, en una entrevista con el Jefe de la División se obtuvieron algunos comentarios referente a los registros. Él manifestó que los servicios privados de seguridad cuentan, en su mayoría, con personal joven. En general, quienes trabajan son del sexo masculino, aunque existen algunas mujeres que efectúan trabajo operativo.

Por otro lado, en un reportaje de *La Prensa Gráfica* se señala que "los dueños de las empresas prefieren contratar a ex combatientes del ejército o de la guerrilla, y a trabajadores de la construcción" (*La*

Prensa Gráfica, 18 de marzo de 2001, p. 9c). Este dato fue confirmado, en parte, por un empresario de un servicio de seguridad privada, quien expresó que su empresa, y las que él conoce, prefiere contratar ex combatientes del Ejército particularmente, y no personas de la ex guerrilla, dado que los primeros tienen sus papeles en regla y su constancia de baja, lo cual facilita mantener un historial del personal. Además, por el hecho de que cuentan con experiencia militar, en el manejo de armas y equipo, lo cual les facilita efectuar su labor y reduce costos de capacitación a los empresarios

2.4. Equipo que utilizan

El equipo que usan las empresas privadas de seguridad es diverso. Entre éste encontramos armas de fuego, municiones, cinturones, esposas, porta-esposas, bastones, chalecos blindados y normales, portafusiles y municiones, detectores metálicos, fundas, silbatos, radios y vehículos, entre otros. Hasta ahora, la Policía Nacional Civil no cuenta con un inventario detallado de todo el equipo que tienen a su disposición estos servicios privados. Con la entrada en vigencia de la nueva ley (2000) se recopilará, a través de los formatos establecidos por la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, la información pertinente.

El número de vehículos y radios, así como la cantidad de armamento, han sido registrados por la División correspondiente de la Policía. El Cuadro 4 muestra que las Agencias de Seguridad Privada cuentan con 500 vehículos, que representan el 75.1 por ciento del total. En segundo lugar se

11. Se sostiene que esta persona ha sido uno de los principales promotores de la privatización de la seguridad en las penitenciarias (*La Prensa Gráfica*, 18 de marzo de 2000, p. 7c).

encuentran los Servicios Propios de Protección con un 19.1 por ciento. Finalmente, están las Agencias de Detectives Privados con un 0.5 por ciento.

En el caso de los radios, la situación es similar a lo anterior. Podemos afirmar que la Agencias de Seguridad Privada son los servicios que cuentan

con más recursos, así como también con más personal. Le siguen los Servicios Propios de Protección y las Agencias de Detectives Privados. Según los datos de la Policía Nacional Civil, los Vigilantes Independientes no contarían con mayores recursos.

Cuadro 4
Número de vehículos y radios registrados por los servicios privados de seguridad

Denominación	Vehículos registrados		Radios registrados	
	N	Porcentajes	N	Porcentajes
Agencias de Seguridad Privada	500	79.4	1 860	93.79
Servicios Propios de Protección	127	20.2	120	6.1
Agencias de Detectives Privados	3	0.5	3	0.15
Asociación de Vigilantes	0	0	0	0
Vigilantes Independientes	—	—	—	—
Total	630	100.0	1 983	100.0

Fuente: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

Del total de armas registradas, las Agencias de Seguridad Privada tienen el 79.4 por ciento. El resto se reparte entre los Servicios Propios de Protección y las Asociaciones de Vigilantes —el 19.1 y 1.5 por ciento, respectivamente—. La División

de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil no cuenta con un registro de armas de las Agencias de Detectives Privados ni de los Vigilantes Independientes.

Cuadro 5
Número de armas registradas por los servicios privados de seguridad

Denominación	Número de armas	Porcentajes
Agencias de Seguridad Privada	7 428	79.4
Servicios Propios de Protección	1 786	19.1
Agencias de Detectives Privados	0	0
Asociación de Vigilantes	144	1.5
Vigilantes Independientes	0	0
Total	9 358	100.0

Fuente: División de Registro y Control de los Servicios privados de Seguridad.

2.4.1. Relación entre las armas de fuego y la seguridad privada

El servicio privado de seguridad va más allá de la protección física hacia una persona, un bien o un servicio que implique directamente un agente armado. La seguridad privada cuenta con una

campo amplio de acción, lo cual podemos constatar por los diversos servicios que ofrecen las empresas, asociaciones o personas. Sin embargo, como se expuso en un inicio, la oferta de los servicios de seguridad privada se ha orientado principalmente a la protección de bienes materiales y de la integridad física.

Es importante señalar que los delitos contra la vida y la propiedad son cometidos, en su mayoría, con armas de fuego. Según estadísticas del Instituto de Medicina Legal, el 75 por ciento de los homicidios se cometieron, en 1999, con armas de fuego. Asimismo, los registros de la Policía Nacional Civil indican que más del 50 por ciento de los robos se comete con éstas. Cruz y Beltrán concluyen en un estudio que “las armas de fuego están asociadas a la violencia” y a la criminalidad (Cruz y Beltrán, 2000, p. 50). No obstante, el problema no radica sólo en el uso de armas de fuego, sino en el tipo de armas que utilizan quienes cometen actos delictivos. Entre estas se encuentran armas cortas y armas hechizas, pero también armas que, según la ley, deben ser de uso exclusivo de la Fuerza Armada, como ametralladoras, determinadas armas largas, granadas, lanzagranadas, etc.

La oferta y la demanda de los servicios de seguridad parten del ideario de que, para poder protegerse de los delincuentes, es preciso contar con herramientas de protección iguales o mejores que las que tienen los delincuentes. Existe una demanda hacia lo que podríamos llamar “poder de fuego”. Por ende, hay una relación entre el aumento de los servicios de seguridad privada y la escalada en la potencia de armas de fuego usadas. En una entrevista a un empresario de servicios privados de seguridad, éste manifestó que los servicios de guardias de seguridad, protección de mercadería y

protección a personalidades importantes son efectuados, generalmente, apoyándose en armas de fuego.

De los datos proporcionados por la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, se obtuvo la relación armas de fuego por personas en cada servicio de seguridad. Según las cifras, los Servicios Propios de Protección son los que mayor cantidad de armas tienen por personas. Las Agencias de Seguridad Privada promedian 0.4 armas por persona. Es decir, un poco menos de un arma por dos personas. Finalmente, las Asociaciones de Vigilantes cuentan, aproximadamente, con un arma de fuego por cada tres personas. Es importante señalar que, por un lado, la cantidad de armas no corresponde al total de armas que están en uso. Las estadísticas no discriminan entre armas en función y armas embodegadas y/o en mal estado. Sin embargo, el registro de la PNC tampoco refleja la cantidad real de armas existentes en los circuitos de la seguridad privada. Es difícil concebir que ningún Vigilante Independiente en todo el territorio Nacional cuente con un arma, así como imaginarse que las Agencias de Detectives Privados trabajen sin armas de fuego. Es obvio que el registro y control de armas en nuestro país adolece de muchos vacíos (ver Cruz y Beltrán). Por lo anterior, es más que probable que la cantidad de armas con que cuentan las empresas de seguridad sea mayor.

Cuadro 6
Promedio de armas que posee el personal que labora
en los servicios privados de seguridad

Denominación	Relación armas/personas*
Agencias de Seguridad Privada	0.4
Servicios Propios de Protección	1.9
Agencias de Detectives Privados	0
Asociación de Vigilantes	0.3
Vigilantes Independientes	0
Total general	0.5

* Los datos se obtuvieron dividiendo el número de armas entre el número de personas.

Fuente: Elaboración propia.

3. Marco regulatorio de los servicios de seguridad privada

A continuación se expone el desarrollo que ha tenido la regulación de los servicios privados de seguridad. En primer lugar, de manera general se describen los antecedentes del marco regulatorio, antes de los acuerdos de paz (1992). Se prosigue con una revisión más detenida de la ley aprobada en 1994, lo cual marca un avance importante en materia legislativa. Asimismo, se efectúa una descripción comparativa de la ley de 1994 y la vigente, aprobada en diciembre del 2001. Otro aspecto importante que se aborda es la aplicación de dicho marco regulatorio. Específicamente se describe la función desempeñada por la Policía Nacional Civil, institución responsable del control y la regulación de los servicios privados. Además, se presentan datos relacionados con la labor de control y regulación que dicha institución hace. Los datos corresponden, básicamente, al período comprendido entre 1994 y el 2000. Dado que la reciente aprobación y entrada en vigencia de la nueva ley ha modificado y detenido temporalmente el registro de nuevas empresas que deseen prestar servicios, no se cuenta con datos más recientes¹².

3.1. La ley de 1994

A partir de los acuerdos de paz suscritos en Chapultepec, se establecen las bases para regular y controlar cualquier actividad relacionada con la seguridad privada, para lo cual se elabora un anteproyecto de ley entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. En éste se señala que la regulación de los servicios privados comprenderá toda actividad de "cualquier grupo, unidad o personas que preste servicios de seguridad a instituciones del Estado u otras instituciones públicas o privadas, así como también a personas particulares" (Naciones Unidas, 1992, p. 127). El anteproyecto define, a grandes rasgos, las características que deben tener las empresas de seguridad, en cuanto a personal y equipo de trabajo, y los métodos de control y regulación por seguir ante las instancias correspondientes. A la vez, se estipulan prohibiciones y sanciones para las empresas.

El anteproyecto de ley de Servicios Privados de Seguridad ha sido una de las pocas leyes que se elaboraron en la "mesa de los acuerdos de paz"¹³. Las partes, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, consideraron que la regulación de los Servicios Privados de Seguridad era un punto importante dentro del proceso de negociación, y para el establecimiento de la democracia y la paz. No obstante, en base al anteproyecto, la Asamblea Legislativa se demoró dos años para definir el marco regulatorio de los servicios privados de seguridad. El 23 de febrero de 1994 se aprobó la ley de servicios privados de seguridad (Decreto 818), dando paso a cumplir las recomendaciones efectuadas en los acuerdos de paz. Los artículos de la Ley se refieren al objeto, campo de aplicación, autorización, registro y control de los servicios privados de seguridad, tipos de seguridad y requisitos para su autorización, sanciones y procedimientos, y disposiciones generales. Además, el decreto contiene una serie de disposiciones transitorias para las empresas ya establecidas.

Sin embargo, la ley tuvo serias deficiencias en cuanto a su aplicación. Por un lado, la ley establecía que la Policía Nacional Civil era responsable de crear el reglamento, y éste nunca se hizo; y por el otro, no se autorizó a prestar el servicio privado de seguridad a empresa alguna; pese a lo establecido en la normativa, lo único que se llevaba era un registro de éstas. Hasta ahora, los mecanismos de regulación y control, tanto de las empresas que prestan servicios privados de seguridad como de las personas y el equipo que utilizan, no ha contado con una revisión y evaluación sistemática y rigurosa.

3.2. La nueva normativa

El decreto 227, aprobado el 14 de diciembre de 2000, entró en vigencia el 2 de febrero de 2001, el cual establece los nuevos mecanismos de regulación, registro y control que deben cumplir las empresas que prestan servicios de seguridad privada. Asimismo, describe las instituciones responsables y el campo de acción que éstas tienen. En esta ley, se encuentran cambios importantes en relación con

12. Hasta la fecha de finalizar dicha investigación.

13. Entrevista al diputado del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Manuel Enrique Melgar.

la legislación anterior. Se observan modificaciones tanto en los procedimientos para la aprobación de una empresa, como en los mecanismos de control y registro. Además, se establecen y definen las infracciones, así como los procedimientos para su aplicación. Una característica importante de la nueva normativa es que contempla prohibiciones, que regulan la participación de elementos de la Policía Nacional Civil en los servicios privados de seguridad.

Un primer cambio que se establece en la nueva ley es la responsabilidad de aquellos que controlan y regulan los servicios privados de seguridad. Anteriormente, eran el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública a través de la Policía Nacional Civil, entidades que ejercían el registro y control. En la actualidad, desaparece la participación del Ministerio del Interior, y la labor le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia¹⁴, a través de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, una de las modificaciones más importantes es la creación de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, lo cual modifica sustancialmente la función de la Policía Nacional Civil. Anteriormente, el control y registro de estos servicios estaba a cargo de un Departamento. Es decir, el control y registro de la seguridad privada de un Departamento se convierte en una División. El cambio atribuye mayores facultades, recursos y responsabilidades a la institución policial. También atestigua un reconocimiento de la complejidad e importancia del tema de los servicios privados de seguridad y la necesidad de tener un mejor control y regulación.

Pese a esta modificación institucional, la División sólo cuenta, hasta la fecha, con 25 agentes, quienes deben regular 265 servicios privados de protección. Aunque la ley le establece por mandato sus obligaciones, la infraestructura y el personal con que cuenta la entidad limita sus posibilidades reales para ejercer un control efectivo. Ahora bien,

uno de los principales problemas que presentaba la ley anterior era que la autorización de los servicios privados de seguridad estaba a cargo del director de la Policía Nacional Civil, previo dictamen de evaluación efectuado conjuntamente por el Viceministro de Seguridad Pública¹⁵ y el Fiscal General de la República. Para realizar la evaluación se contaba con treinta días, a partir del momento de haber recibido la información. Este requerimiento fue señalado como uno de los principales obstáculos para la autorización de las empresas de servicios privados de seguridad¹⁶, dado que una autorización requería del aval de tres instituciones, en un período de treinta días, cosa que, en la práctica, no resultaba operativo. Sin embargo, pese a los requerimientos burocráticos de esta ley, es alarmante constatar que ninguna empresa haya sido autorizada en un período de seis años. Al igual que la falta de elaboración del reglamento, no es difícil llegar a la conclusión de que el problema obedece a causas más de fondo que de forma.

La actual legislación modifica el proceso descrito anteriormente. La nueva Ley responsabiliza al director de la Policía Nacional Civil de resolver la autorización de las empresas dentro de los treinta días hábiles siguientes de aprobar la ley, no sin antes haber recibido un dictamen favorable de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad de la misma institución. Aquí observamos un cambio importante en el mecanismo de toma de decisiones. Es probable que éste facilite y agilice el proceso de autorización de las empresas. No obstante, es necesario tener "voluntad" para ejercer y aplicar la ley. Por otro lado, debe analizarse si el otorgar toda la responsabilidad a la Policía Nacional Civil —de regular y controlar los servicios privados de seguridad— garantizan la transparencia y el adecuado funcionamiento de estos servicios. Especialmente, cuando se ha cuestionado la capacidad de esa institución.

14. Al entrar el gobierno del presidente Francisco Flores en 1999, unificó el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y creó el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Actualmente, dicho Ministerio se ha convertido, incorporando otras instancias gubernamentales, en el Ministerio de Gobernación.

15. Este cargo no existe actualmente, dado que el Ministerio de Seguridad Pública desapareció con la entrada del gobierno de Francisco Flores, en 1998.

16. Entrevista con el comisionado César Valdemar Flores Murillo, quien fungía como jefe de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad en el momento en que se realizó esta investigación.

3.2.1. Proceso para la obtención de la licencia de operación y tipos de licencias

El proceso para obtener la licencia de operaciones para ofrecer servicios de seguridad, así como la clasificación de las licencias que se otorgan, depende de la naturaleza de los servicios. La nueva Ley estipula para las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación Privada requisitos distintos a los establecidos para los Servicios Propios de Protección¹⁷, la Asociación de Vigilantes Independientes y Vigilantes Independientes. La diferencia reside en que los primeros ofertan (venden) el servicio de seguridad privada a cualquier cliente, y los segundos, dada su naturaleza¹⁸, no ofertan dicho servicio en el mercado. Esta diferencia es la que obliga a que los requisitos exigidos a los servicios ofertados en el mercado sean cuantitativa y cualitativamente mayores. Por ejemplo, de acuerdo con la ley actual, las Agencias de Seguridad Privada y las Agencias de Investigación deben cumplir con dos procesos de autorización. En primer lugar, la autorización para *establecerse* como empresa o agencia, para lo cual es necesario cumplir una serie de requerimientos. Posteriormente, cuando ya estén debidamente autorizadas, deben solicitar una segunda autorización para *iniciar operaciones*.

En la primera autorización, la función de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad consiste en verificar la documentación presentada por las empresas que prestan servicios de seguridad. Una vez obtenida la primera autorización, la empresa puede iniciar el proceso de adquisición de equipo y personal para trabajar. Antes de iniciar las operaciones, la empresa debe solicitar la segunda autorización de su funcionamiento; en este momento, la función de la División consiste en verificar el inventario de equipo y que la documentación del personal esté apegada a los requisitos exigidos por la ley.

Las obligaciones establecidas en estos dos procesos, en general, estaban contempladas en la ley anterior. Sin embargo, se solicitaban en un solo proceso. La Policía Nacional Civil recibía y regis-

traba la documentación presentada por la empresa, y efectuaba inspecciones de verificación. Sin embargo, por el colosal atraso en el otorgamiento de las autorizaciones, las empresas o agencias empezaban a funcionar y esperaban legalizarse "en el camino". De acuerdo con la ley actual, una empresa o agencia no puede iniciar operaciones si no ha obtenido un aval de la División y una respuesta favorable del Director de la PNC.

En cuanto a los Servicios Propios de Protección¹⁹, la Asociación de Vigilantes Independientes y Vigilantes Independientes, estos sólo deben seguir un proceso de autorización y funcionamiento, como se requería en la legislación anterior, con la diferencia de que sólo la Policía Nacional Civil realiza los trámites.

3.2.2. Requisitos establecidos por la ley

A continuación se abordan los requisitos establecidos para que los servicios de seguridad privada puedan iniciar labores. Como se explicó anteriormente, los requisitos están relacionados con la naturaleza de los servicios. Por ello, en primer lugar, se describen las obligaciones de las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación. Y en segundo lugar, se plantean los Servicios Propios de Protección, la Asociación de Vigilantes Independientes, Vigilantes Independientes e Investigadores Privados. Es necesario aclarar que aquellos servicios o aquellas personas que están laborando actualmente, deben cumplir los mismos requisitos. No obstante, la ley contempla disposiciones transitorias para éstas, las cuales se describen más adelante.

(a) Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación

En el Cuadro 7, se observan los requisitos exigidos a las Agencias de Seguridad Privada y Agencias de Investigación para *establecerse*.

La mayor parte de los requisitos establecidos en el decreto 227 para las Agencias Privadas de Seguridad estaban contemplados en el antiguo decreto 818. La modificación central de los requisi-

17. Cuando los Servicios Propios de Protección cuentan con más de 4 agentes, deben cumplir otros requisitos establecidos en el Artículo 44.

18. Las Asociaciones de Vigilantes Independientes aunque venden un servicio, prestan seguridad en territorios específicos, y el carácter de asociación es lo que lo diferencia de una empresa (comisionado Flores Murillo).

19. En caso de que una empresa contrate hasta cuatro agentes para Servicios Propios de Protección, sólo debe informar, no necesita autorización.

Cuadro 7
Requisitos exigidos a las Agencias de Seguridad Privada
y a las Agencias de Investigación para su establecimiento²⁰

Agencias de Seguridad Privada	Agencias de Investigación Privadas
<p>Artículo 18</p> <p>a) Presentar solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellido y las generales del solicitante, fotocopia del documento de identidad personal, Número de Identificación Tributaria, Número del Carnet del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o copia certificada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en su cargo;</p> <p>b) indicación del tipo de servicios que prestará a la empresa, su plan de funcionamiento, así como el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá su personal;</p> <p>c) matrícula de comercio;</p> <p>d) presentar constancia que se carece de antecedentes penales y policiales de la persona natural propietaria de la empresa o de los miembros de la Directiva de la sociedad de que se trate;</p> <p>e) el recibo de cancelación de los derechos fiscales correspondientes.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, deberán presentar la respectiva acreditación de su representante legal.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>a) Dichas agencias deberán cumplir con los requisitos relativos a las Agencias de Seguridad Privada.</p>

tos es la exigencia del pago de los derechos fiscales. El Artículo 8 de la presente ley establece que los derechos que deberá cancelar para iniciar su funcionamiento son los que se citan a continuación.

- En caso de que la empresa cuente con un número no mayor de 30 personas, cancelará un total de tres salarios mínimos mensuales.
- Las empresas que cuenten con un personal entre treinta y uno y sesenta, cancelarán un total de seis salarios mínimos mensuales.
- Aquellas que cuenten con sesenta y un personas en adelante cancelarán diez salarios mínimos mensuales.

La aplicación de dichos pagos fiscales tiende a favorecer a las empresas más grandes, ya que las que tienen un mayor número de empleados y pro-

bablemente más ganancias, terminan pagando menos. Una forma de regular y controlar el crecimiento de dichas empresas —en cuanto personal— es estableciendo mayores impuestos para aquellas más grandes. Por su parte, las Agencias de Investigación Privadas deben cumplir con las mismas obligaciones descritas para las Agencias Privadas de Seguridad. Esto significa un cambio sustancial en relación con la antigua legislación, puesto que la cantidad de requisitos que deben cumplir con la nueva normativa se incrementan. La ley pugna por un mayor control y regulación de las operaciones de estas agencias. Ahora bien, una vez que las agencias o empresas tengan la autorización para establecerse, es necesario que cumplan con la autorización para dar *inicio a sus operaciones*. En el siguiente cuadro se observan los requisitos exigidos.

20. Los formatos de solicitud para estos servicios se presentan en los anexos 2 y 3.

Cuadro 8
Requisitos exigidos a las Agencias de Seguridad Privada
y a las Agencias de Investigación

Agencias de Seguridad Privada	Agencias de Investigación Privadas
<p>Artículo 19</p> <p>a) Nómina del personal de seguridad y administrativo con que iniciará sus operaciones la empresa, así como el inventario de armas, municiones y equipo con el que cuenta en ese momento.</p> <p>b) Diseño del uniforme que usarán sus miembros en el desempeño de sus funciones, el cual en ningún caso deberá tener similitud con el de la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Pública o la Fuerza Armada.</p> <p>c) Constancia de la compañía respectiva a los siguientes seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Seguros para cubrir daños a terceros. ii) Seguro de vida colectivo para el personal que labora en la empresa, el cual deberá ser por lo menos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente o en su defecto declaración jurada de que asumirá dicha protección. 	<p>Artículo 37</p> <p>Dichas agencias deberán cumplir con los requisitos relativos a las Agencias de Seguridad Privada.</p> <p>Artículo 40</p> <p>Las agencias de investigadores o el personal de las mismas que desee tener y portar armas de fuego, deberá sujetarse a las regulaciones establecidas en la ley respectiva y deberá informar a la Policía Nacional Civil, en forma detallada, el número, la clase de arma, la cantidad y el tipo de municiones, así como los equipos en general a utilizar en el desempeño de sus actividades.</p>

Un cambio importante en los requisitos a las Agencias de Seguridad Privada y las Agencias de Investigación Privada se estipula en relación con los uniformes: éstos no deben tener similitud con los diseños de la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública o de la Fuerza Armada. A lo anterior se suma una disposición del director de la PNC, que prohíbe la utilización de camisas de color azul, blanco, negro y verde, en cualquiera de sus tonalidades. Asimismo, se prohíbe el diseño de los uniformes tipo comando o fatiga; escarapelas, placas y logotipos que sean similares a las instituciones mencionadas. Por último, otra diferencia de la nueva ley es la regulación del seguro colectivo para el personal. Ésta establece con claridad el monto que deben cubrir las empresas, disposición contraria a la ley de 1994, que no definía un mínimo del seguro colectivo.

(b) Servicios Propios de Protección Patrimonial, Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes

Los requerimientos que define la ley para los Servicios Propios de Protección Patrimonial, las

Asociaciones de Vigilantes y Vigilantes Independientes, son distintos para cada una de las entidades mencionadas. El denominador común es que el proceso de establecimiento y funcionamiento requiere de una sola autorización.

Respecto a los requerimientos para los Servicios Propios de Protección Patrimonial, el cambio principal que establece la nueva ley respecto a la anterior es que formula los requisitos para aquellas empresas que cuentan hasta con cuatro vigilantes, las cuales no fueron descritas en la ley de 1994. En el caso de que la empresa cuente con más de cuatro agentes, las exigencias son iguales a la normativa anterior.

Referente a los requisitos de la Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes, éstos son los mismos que se establecieron en la ley de 1994. No obstante, algunos de estos requisitos no se cumplieron, como el Artículo 32; no todos los vigilantes independientes cuentan con un mismo color y diseño en su uniforme. Esto deja entrever que las disposiciones que la ley establece dependen de la capacidad y voluntad de las entidades responsables para

Cuadro 9
Requisitos exigidos a los Servicios Propios de Protección Patrimonial,
la Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes

Servicios Propios de Protección Patrimonial	Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes
<p>Artículo 43 Personas naturales o jurídicas que contraten hasta 4 vigilantes</p> <p>a) Nombre y naturaleza de la persona contratante;</p> <p>b) nómina del personal de seguridad en la que se incluirán datos personales, huellas digitales y cualquier otra información que permita identificar en forma inequívoca a dicho personal;</p> <p>c) dirección del lugar donde presta servicio;</p> <p>d) inventario y fotocopia de la matrícula de las armas, municiones y demás equipo.</p>	<p>Artículo 30 Asociación de Vigilantes</p> <p>a) Presentar solicitud ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellidos completos y generales del representante o representantes legales de la asociación;</p> <p>b) presentar documentos que acrediten la personalidad jurídica de la Asociación, acompañado de una copia de sus estatutos;</p> <p>c) presentar nómina de todos sus integrantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 20 de la presente ley;</p> <p>d) presentar certificación o credencial del representante o representantes legales de la asociación.</p>
<p>Artículo 44 Personas naturales o jurídicas que contraten más de 4 vigilantes</p> <p>a) Presentar solicitud ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellidos así como las generales del solicitante, y fotocopia del documento de identidad personal o fotocopia certificada de la escritura de la sociedad debidamente inserita e su caso;</p> <p>b) indicación y descripción de los inmuebles donde se prestarán los servicios de vigilancia y la forma como este habrá de desempeñarse;</p> <p>c) en el caso que transporten valores propios, deberá describirse la forma en que se desarrollará tal actividad;</p> <p>d) presentar nómina del personal de seguridad, la cual comprenderá la información a que se refiere el Artículo 20 de esta ley;</p> <p>e) presentar inventario de armamento, munición y demás equipo;</p> <p>g) presentar diseño del uniforme que usará el personal de seguridad en el desempeño de sus funciones, el cual en ningún caso deberá tener similitud con el de la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Pública o la Fuerza Armada.</p>	<p>Artículo 31 Vigilantes Independientes</p> <p>a) Para ser autorizado por la Policía Nacional Civil como Vigilante Independiente, el solicitante debe cumplir con los mismos requisitos previstos en el Artículo 20 de la presente ley. La Policía Nacional Civil extenderá al vigilante autorizado un carnet para fines de identificación en el desempeño de sus funciones.</p>
	<p>Artículo 32 Los miembros de las asociaciones de vigilantes, así como los vigilantes independientes, en el desempeño de sus funciones, usarán traje uniforme, el cual será determinado por la Policía Nacional Civil y será de color y características comunes a todas las asociaciones o vigilantes independientes. Las asociaciones de vigilantes y los vigilantes independientes deberán usar también sobre su traje, una escarapela o distintivo propio que les identifique y particularice.</p>

su aplicación. Las disposiciones del director de la Policía Nacional Civil que regulan el vestuario de los agentes, en cuanto a color, logotipos, escarape-

lar y demás, también son obligatorias para los Servicios Propios de Protección Patrimonial.

(c) Requisitos para el personal que desea laborar en los servicios privados de protección

Todos los servicios privados de protección deben cumplir con el Artículo 20 (ver Cuadro 10), que regula las obligaciones que tiene el personal de estos servicios. Los requisitos son comunes para los diferentes servicios, salvo en lo que se refiere al nivel educativo. En este sentido, a los Agentes de Investigación Privada se les exige el bachillerato, y a los demás, el sexto grado.

En relación con la ley anterior, la actual presenta modificaciones que, por un lado, facilitan la contratación del personal de las empresas, dado que disminuye el nivel de exigencia en cuanto a nacionalidad, edad y educación; y por el otro, agrega nuevos elementos que limitan la entrada del personal. Por ejemplo, el decreto 818 (1994) establecía como requisitos para desempeñar funciones de agente: ser salvadoreño por nacimiento, ser mayor de veintiún años y poseer un nivel académico no menor de noveno grado. El decreto 227 (2000) amplía la posibilidad de contratar personal extranjero con la debida autorización, disminuye la edad a dieciocho años y el nivel de estudios pasa a sexto grado, excepto en el caso de los Agentes de Investigación, como se explicó anteriormente. Dichos requisitos se orientan a ampliar el campo laboral, permitiendo a las empresas contar con un margen mayor de población. Es decir, una modificación cuantitativa que parece olvidar los requerimientos cualitativos que debe cumplir un agente.

Las modificaciones en cuanto a edad y nivel académico, desde una perspectiva teórica, es decir, en cuanto a la ley, marcan un retroceso, dado que disminuye los requisitos de un trabajo especializado y de sumo cuidado como lo es la seguridad. Además, como veremos más adelante, los requisitos de formación que se exigen en la Academia Nacional de Seguridad Pública no son suficientes, lo cual puede traer repercusiones a mediano y largo plazo. Ahora bien, desde una perspectiva práctica, también podemos considerar que lo establecido por la ley significa un retroceso. No obstante, tiene ciertos matices, dado que la ley anterior no se ejecutaba según lo establecido, las empresas contrataban personal con una preparación menor a la de sexto grado, y con una edad menor a los 22 años. Esto significa que a algunos empresarios, las modificaciones a la ley les reduce el campo laboral y la cantidad de agentes con los que cuenta actualmente.

En este contexto, existe una modificación importante encaminada a la cualidad del agente, esto es, el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública. El decreto 828 exigía al personal *recibir* un curso de capacitación. Sin embargo, el decreto actual condiciona *recibir y aprobar* dicho curso. Es decir, el agente anteriormente asistía al curso, pero no tenía que aprobarlo, bastaba con su asistencia.

Respecto al contenido y el proceso de capacitación, éstos no han sufrido modificaciones. En ese sentido, la Academia Nacional de Seguridad Pública establece dos pruebas. En primer lugar, una psicológica, para evaluar rasgos de la personalidad de cada aspirante. Aprobada la prueba psicológica, el candidato se somete a un curso de capacitación, que tiene una duración de 40 horas clase y se imparte todas las semanas del año (excepto días feriados) de lunes a viernes. La prueba psicológica tiene un costo de 5.7 dólares, y el curso de capacitación de 37 dólares. En este se abordan temáticas como salud mental, derechos humanos, orientación jurídica e intervención del agente. Según el diputado Manuel Melgar, el tiempo que dura el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública es insuficiente, por la cantidad de información que puede asimilar el agente y el tiempo que dura el curso.

Por otro lado, la licencia para usar armas de fuego es el nuevo inciso con que cuenta la ley, lo cual está en correspondencia con la nueva normativa de armas de fuego. Todo aquel que desee trabajar en una agencia debe contar con este requisito. Esto limitara la contratación de personal, dado que el acceso a la licencia cuenta con sus propios requisitos y tiene un costo económico.

3.2.3. Métodos de control y regulación

La ley faculta a la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad la responsabilidad de autorizar, verificar, regular y, en caso necesario, sancionar a los servicios privados de seguridad. La ley especifica para cada uno de los servicios regulaciones y procedimientos que deben cumplir. Hasta ahora, la función de la Policía Nacional Civil no era muy activa. Los servicios privados de protección tenían la responsabilidad de proporcionar periódicamente los datos de su personal y la empresa. No obstante, las verificaciones e inspecciones efectuadas por esta entidad eran muy pocas. Según un empresario, esta institución no efectuaba un registro riguroso de la infraestruc-

Cuadro 10
Requisitos exigidos al personal que desea laborar en los servicios privados de seguridad

Agencias de Seguridad Privada Servicios Propios de Protección Patrimonial Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes	Agencias de Investigación Privadas ²¹
<p>Artículo 20</p> <p>a) Ser salvadoreño o extranjero con residencia definitiva y cuando opere el principio de reciprocidad;</p> <p>b) ser mayor de 18 años de edad;</p> <p>c) poseer un nivel de estudios no menor de sexto grado, a excepción de los investigadores privados que requieren bachillerato;</p> <p>d) estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeña conforme a certificación médica;</p> <p>e) presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policiales;</p> <p>f) someterse y superar un examen psicotécnico en la Academia de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación;</p> <p>g) recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia de Seguridad Pública, que incluya las asignaturas de procedimientos de agentes privados y derechos humanos entre otras afines a los propósitos de tal adiestramiento; y</p> <p>h) poseer licencia para uso de armas de fuego.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Para desempeñar las funciones de investigadores privados se deberá solicitar autorización a la Policía Nacional Civil, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en el Artículo 20 de esta ley, y comprobar como mínimo el grado académico de bachillerato.</p> <p>La Policía Nacional Civil, cumplido los requisitos, extenderá un carnet al investigador privado autorizado para su identificación en el desempeño de sus funciones.</p>

tura de la empresa, del almacenamiento de armas y revisión de los permisos²². La labor se limitaba a registrar e informar de actividades relacionadas con los demás servicios. De acuerdo con la ley actual, la Policía Nacional Civil es la encargada de contar con el registro de datos de cada servicio privado de seguridad, incluido su personal, verificar y autorizar los servicios, efectuar inspecciones anuales coordinadas o sorpresivas, requerir informes periódicos a los servicios, y demás regulaciones que establece la ley; el incumplimiento está sujeto a sanciones (ver Cuadro 11).

En cuanto a la regulación de la cantidad de personal y proporción de armas, municiones, equipo y material en general, no existe un techo establecido por la ley. Lo que señala la normativa en el Artículo 10 es que, *excepcionalmente*, el ministro de Seguridad Pública y Justicia, previo estudio y verificación de la Policía Nacional Civil a través de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, podrá regular dicha cantidad cuando éstas no correspondan a las necesidades del servicio que presten o por causas relevantes de seguridad pública o defensa nacional. En

21. Los investigadores privados no pueden laborar fuera de las Agencias de Investigación Privada. No obstante, cada investigador deben seguir un proceso de autorización independiente.

22. Entrevista al gerente administrativo de la empresa *Centuriones*.

Cuadro 11 Requerimientos para los Servicios Privados de Seguridad

Agencias de Seguridad Privada	Agencias de Investigación Privadas	Servicios Propios de Protección Patrimonial	Asociación de Vigilantes y Vigilantes Independientes
<p>Artículo 23 Todas las agencias de seguridad privada están obligadas a llevar un adecuado registro de su personal, armas, municiones, equipo, y de los contratos de servicio que celebren; dichos registros deberán ser actualizados periódicamente. Estos registros podrán ser inspeccionados, en cualquier momento, por la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente ley.</p> <p>Artículo 24 Las agencias de seguridad privada deberán disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de armamentos, municiones y equipo en general.</p> <p>Artículo 25 Las agencias de seguridad privada que dentro de su giro comercial comprendan el adiestramiento en instalaciones para el uso de armas de fuego y práctica de tiro, deberán realizar dicho adiestramiento en instalaciones autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.</p> <p>Artículo 26 En lo que se refiere a medidas de seguridad en el uso de armas de fuego en polígonos de tiro, la autorización del Ministerio de Defensa Nacional estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre la materia, en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 27 Las agencias de seguridad privada deberán informar también a la Policía Nacional Civil, sobre el armamento de propiedad individual de su personal que sea utilizado para la prestación de los servicios que brinde dicha entidad. En ningún caso deberá ser requisito para laborar en una agencia o empresa de seguridad privada, poseer arma de fuego.</p> <p>Artículo 39</p>	<p>La labor desempeñada por estas agencias no será considerada como actividad auxiliar a la administración de justicia. Estas agencias están obligadas a comunicar inmediatamente al Fiscal General de la República y a la Unidad correspondiente de la Policía Nacional Civil, la comisión de aquellos hechos delictivos perseguibles de oficio, que en desempeño de sus funciones tuviese conocimiento y el resultado de sus averiguaciones cuando le fuesen requeridos por dicha autoridad.</p> <p>Artículo 40 Las agencias de investigadores o el personal de las mismas que deseen tener y portar armas de fuego, deberá sujetarse a las regulaciones establecidas en la ley respectiva y deberá informar a la Policía Nacional Civil, en forma detallada, el número, la clase de armas, la cantidad y el tipo de municiones, así como equipos en general a utilizar en el desempeño de sus actividades.</p> <p>Artículo 41 Queda terminantemente prohibido en el ejercicio de la función de investigación privada, violentar el derecho al honor, a la intimidad personal, a la integridad física, moral y familiar y a la propia imagen. Asimismo, queda prohibido violar todo tipo de correspondencia, así como interferir cualquier clase de comunicaciones sin perjuicio de responsabilidad penal a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 45 Las personas con servicio propio de protección patrimonial estarán obligadas a informar a la Policía Nacional Civil, sobre todo cambio en la nómina de personal y de armamento a utilizarse, así como de cualquier información requerida por la misma.</p> <p>Artículo 46 En caso de conflicto laboral, los miembros de los servicios propios de protección patrimonial no podrán intervenir en el mismo a favor o en contra de cualquiera de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones. Cuando en el conflicto participe parte o todo el personal de protección patrimonial, la persona natural propietaria de la empresa o el representante legal si es persona jurídica, informará y pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil la parte o totalidad del armamento, munición y equipo en su caso.</p>	<p>Artículo 33 Las asociaciones de vigilantes deberán informar a la Policía Nacional Civil, mediante un registro detallado, sobre todas aquellas armas, municiones, otros pertrechos y accesorios, así como aquellas que sean propiedad individual de sus miembros y que estén destinadas al uso de la misma para el desempeño de sus funciones. Asimismo informarán sobre las municiones y equipos de defensa o comunicación que puedan destinarse al desarrollo de sus actividades. Los vigilantes independientes deberán también dar cuenta a la Policía Nacional Civil sobre sus armas, municiones y otros pertrechos y accesorios, que destinarán al desempeño de sus funciones, las cuales deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en la ley sobre la materia.</p> <p>Artículo 34 Las asociaciones de vigilantes y los vigilantes independientes estarán sujetos a prestar exclusivamente los servicios establecidos en esta ley, mediante la labor de recorrido y vigilancia, y en consecuencia no podrán dedicarse a la prestación de servicios individuales de seguridad personal o de protección interior de bienes inmuebles, salvo previa autorización de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de poder actuar en la persecución y captura de delincuentes sorprendidos en flagrante delito.</p> <p>Artículo 35 Las asociaciones de vigilantes estarán obligadas a velar por el correcto y honesto desempeño de las actividades profesionales de sus miembros y deberán informar a la correspondiente instancia de la Policía Nacional Civil, sobre aquellas irregularidades o actos ilegales que los vigilantes cometan, a fin de proceder a tomar las medidas de ley correspondientes, sin perjuicio de las sanciones estatutarias o reglamentarias que internamente imponga la asociación.</p>

este caso, la ley deja a discreción del Ministro la cantidad de personas y la proporción de equipo que puede tener una empresa. Esta regulación, según la ley anterior, recaía en el director de la Policía Nacional Civil. Además, el antiguo decreto señalaba que el director *determinaría* la cantidad de personal y proporción de equipo, es decir, no obedecería a casos excepcionales. Estos cambios se efectuaron porque, en la discusión para aprobar la nueva normativa (2000), algunos servicios privados de seguridad alegaron que el Artículo 10, amparado en el decreto 818 (ley 1994), estaba originando un conflicto de intereses, dado que el ex director de la Policía Nacional Civil era socio de una empresa de seguridad.

En cuanto al cambio que se efectúa en la nueva legislación de otorgar, sólo en casos *excepcionales*, un techo a los servicios en cuanto a la cantidad de armas, de personal y de equipo que pueden tener, y no de *determinar*, las empresas sostuvieron que estas prestaban un servicio como cualquier otra empresa²³.

3.2.4. Sanciones, infracciones y prohibiciones

A diferencia de la ley de 1994, la normativa actual define con claridad lo que se considera una infracción y a qué tipo de sanción se está sujeto. Éste es uno de los cambios más importantes que se observan. El Artículo 47 clasifica las infracciones en tres tipos: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Cada infracción cuenta con un monto que está en relación con el salario mínimo. Anteriormente la ley establecía, en el Artículo 55, un intervalo de un mil colones como mínimo y de diez mil colones como máximo "según la gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor". La nueva legislación establece por primera vez las prohibiciones. Entre éstas, la más importante se describe en el Artículo 59, la cual limita a ser propietarios, accionistas o contratistas de Agencias o Empresas Privadas de Seguridad a los siguientes funcionarios: *miembros activos de la Policía Nacional Civil, al ministro de Seguridad Pública y Justicia, al director general de la Policía Nacional Civil, el subdirector de Gestiones y Operaciones y el jefe de la División de Registro y Control de las Empresas Privadas de Seguridad, ni sus familiares de consanguinidad o afinidad*. Asimismo, agrega, que aun después de tres años de haber

terminado sus funciones, no pueden participar en estas empresas.

Este artículo regula principalmente el problema que surgió con el anterior director de la Policía Nacional Civil, quien es socio de una empresa privada de seguridad. La ley prohíbe ser juez y parte a los miembros de la institución pública o afines al trabajo de control y regulación y pertenecer a los servicios privados de seguridad.

3.2.5. Regulaciones transitorias de la ley

Para los servicios privados de seguridad existentes, que son en total 300, la ley comprende una serie de regulaciones transitorias para su debida autorización. Los servicios están obligados a cumplir con todas las disposiciones anteriores. No obstante, cuentan con un período especial para el cumplimiento de todos los requisitos, tanto las agencias como el personal. El tiempo adjudicado a los servicios privados de seguridad para la entrega completa de la información es de 120 días, a partir del 2 de febrero. Del 2 de junio hasta el 2 de julio de 2001, la Policía Nacional Civil iniciaría un proceso de verificación para constatar el cumplimiento de lo establecido por la ley (artículo 70) a través de inspecciones, de lo cual depende la autorización para rectificar el funcionamiento de la empresa.

En cuanto al personal, aquellos agentes que presen seguridad privada y no tengan licencia para usar armas de fuego, cuentan con un período de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, es decir, el 2 de agosto de 2001. Asimismo, aquellos agentes de seguridad, investigadores y vigilantes, que no hayan tomado hasta ahora el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuentan con un año para hacerlo; el plazo vence el 2 de febrero de 2002.

3.3. Acciones para controlar y regular los servicios privados de seguridad

Las acciones para controlar y regular los servicios privados de seguridad han estado encaminadas a llevar un registro de estos servicios y verificar que la documentación esté completa. Sin embargo, durante los últimos seis años, algunas empresas han sufrido sanciones y, en menor proporción, cancelación del servicio. A continuación ofrecemos los datos registrados por la División de

23. Entrevista con el diputado del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Manuel Melgar.

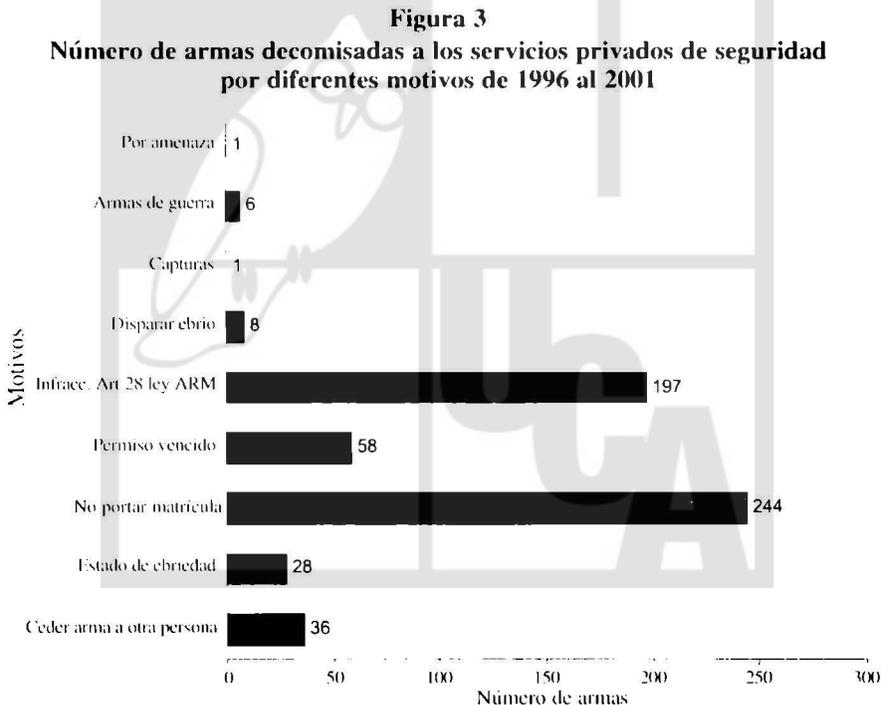
Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, y la evaluación que se ha hecho de éstos. Asimismo, se detallan cifras de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

3.3.1. Cifras de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad

La División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad efectuó una evaluación, a solicitud de la legislación anterior, de los requisitos que no están cumpliendo los servicios privados de seguridad. Los incumplimientos más señalados por la División son: el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública por parte del personal, el seguro para el personal, el seguro para daños a terceros y los inventarios que no están debidamente actualizados. Desde la perspectiva de algunas empresas, así como del personal, el curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública implica un tiempo y un costo. Es decir, las empresas deben prescindir de los servicios de un agente por una semana y pagarles el salario, además de buscar una solución alternativa para ocupar el lugar

del agente que recibe el curso. Por otro lado, el agente debe correr con los gastos del curso, el cual en ocasiones lo cubre la empresa y se descuenta posteriormente de su salario. Sin embargo, otras empresas tienen una visión distinta, más positiva, y consideran que el curso contribuye a la capacitación y formación del agente, lo cual en un futuro mejorará su servicio y reducirá los costos de la empresa. Por otro lado, la falta de seguros para el personal de seguridad y para daños a terceros también ha tenido un componente económico. Muchas empresas consideran que implica un costo más que un beneficio.

En la evaluación que presenta la División, se muestra la cantidad de armas decomisadas de 1996 al 2001. Las razones por las que se han decomisado son diversas. En orden de mayor frecuencia, se observa, en la Figura 3, que se han decomisado 244 armas por no portar matrícula. En segundo lugar, hubo 197 decomisos por violación al Artículo 28 de la Ley de Armas²⁴. En menor proporción se encuentran agentes con permiso vencido, ceder un arma a otra persona y agentes en estado de ebriedad.



Fuente: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

24. El Artículo 28 determina la necesidad de portar un permiso autenticado por un notario para la portación de un arma de fuego.

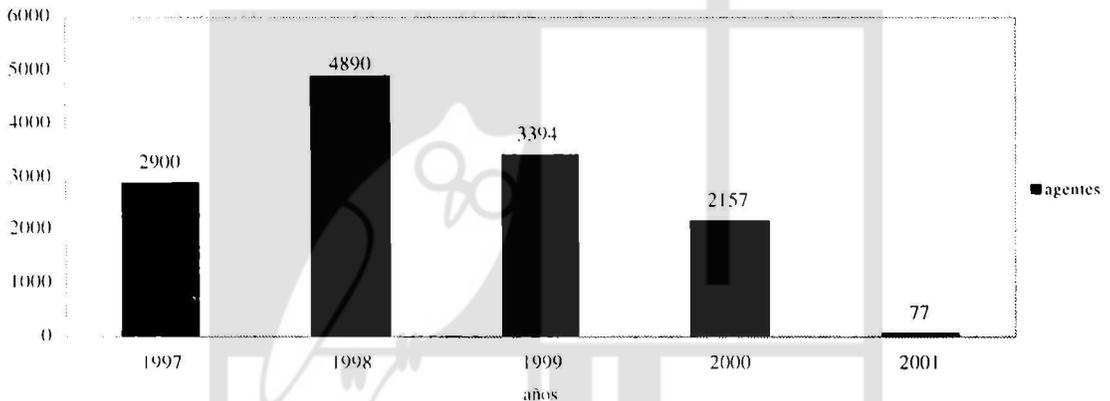
Como resultado de las diligencias efectuadas por la División, antes departamento, debido a las infracciones a la Ley de Registro y Control de los Servicios Privados de Protección, hubo 15 servicios suspendidos temporalmente, 10 multados y 2 cancelados. Sin embargo, la mayor cantidad de casos todavía no tienen una resolución (31), y 5 han sido exonerados bajo la normativa de 1994.

3.3.2. Cifras de la Academia Nacional de Seguridad Pública

El personal que presta servicios de seguridad privada recibe un curso de capacitación en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Hasta ahora, 13 418 agentes han recibido el curso. Según datos de esta institución, se cuenta con un déficit de 5 805

personas que no han recibido esta capacitación. Tres años después de la aprobación de la ley (1994), la Academia Nacional de Seguridad Pública inició el proceso de capacitación de agentes. En 1997 se capacitaron 2 900 personas de los servicios privados de seguridad, para lo cual se impartieron 23 cursos en el año. De acuerdo con los registros, 1998 fue el año en que el número de agentes capacitados fue mayor, se impartieron 40 cursos en el año y asistieron 4 890 personas. En contraste con 1999, fecha en que se observó una notable disminución, pues se recibieron 3 394 agentes y se impartieron 45 cursos. No obstante, el 2000 y en los primeros meses del 2001, la afluencia disminuyó sustancialmente, pese al déficit considerable de agentes que no han asistido a la capacitación.

Figura 4
Número de agentes que han recibido el curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública de 1997 al 2001



Fuente: Academia Nacional de Seguridad Pública.

4. Beneficios y problemas de la seguridad privada en El Salvador

Es innegable que los servicios privados de seguridad contribuyen, en general, con la labor disuasiva del delito y la delincuencia, que beneficia la seguridad de la población. Asimismo, y en forma particular, ofrece un trabajo personalizado de seguridad a las personas que prestan sus servicios. Otro beneficio, dado el amplio campo de los servicios privados de seguridad, es que éstos proporcionan equipo para el control en zonas industriales y de comercio. Esto permite a los empresarios contar con un mejor control del personal y/o

personas que entran a sus establecimientos. Asimismo observamos que, en el ejercicio de sus labores, los agentes no han estado exentos de ser víctimas de la delincuencia. Durante los últimos años, han sufrido robos, lesiones y en ocasiones han perdido la vida durante su labor.

El registro de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad muestra, en el Cuadro 12, el total de delitos de los que han sido víctimas los agentes, desde 1998 hasta el 2000. El delito más común es el robo de armas de fuego o del equipo de trabajo.

Cuadro 12

Años	Delitos cometidos contra agentes		
	Robo (armas de fuego o equipo)	Lesiones (heridos)	Homicidios
1998	62	28	
1999	81	56	
2000	104	68	5
Total	247	152	5

Fuente: División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad, Policía Nacional Civil.

Dada la particularidad de este mercado, si dichos servicios no se regulan y controlan, podría significar un problema más que un beneficio para la sociedad. En el caso salvadoreño, por razones que hemos mencionado, los servicios privados de seguridad han estado en tela de juicio continuamente²⁵. La crítica pública ha estado centrada en dos puntos. En primer lugar, se señala la falta de control y regulación, pese a la normativa existente. Esto ha dado facilidad a un crecimiento desproporcionado de las empresas y a un elevado número de agentes armados. En segundo lugar, se hace alusión a la vinculación de dichos servicios en actos delictivos y, en ocasiones, con el crimen organizado²⁶.

Recientemente, el Fiscal General de la República, Belisario Artiga, afirmó, en un diario matutino, que se ha comprobado la participación de vigilantes en el crimen organizado, al actuar como "los oídos de los secuestradores". Además, manifestó que la seguridad privada se ha "constituido en un ejército sin control" (*La Prensa Gráfica*, 13 de mayo de 2001, p. 5). Esto concuerda con la opinión del diputado Manuel Melgar, quien considera que la cantidad de personas que trabajan en algunas empresas es un problema de "seguridad nacional"²⁷. El caso de una empresa de seguridad, denominada Sociedad de Vigilantes Independientes de El Salvador (SOVIES), es uno de los casos más emblemáticos de la vinculación de estas empresas con el crimen organizado. Dicha empresa prestaba servicios de protección a colonias; posteriormente

se dedicó a brindar servicios Propios de Protección. El propietario de la empresa fue capturado por su presunta participación en los secuestros de personas que estaban bajo su seguridad (*La Prensa Gráfica*, 21 de febrero de 2001, pp. 4-5).

Desde hace años, la opinión pública ha hecho hincapié en la necesidad de controlar y regular los servicios. En 1997, un editorial de *La Prensa Gráfica* señaló que "los servicios privados de seguridad deberían estar regidos —en los hechos, no sólo en el papel— de una manera estricta y sumamente cuidadosa y exigente. Para autorizar a una empresa que quiera prestar esa clase de servicios, habría que hacer una investigación previa sin contemplaciones y luego llevar un registro completo que, en determinadas condiciones, tendría que estar a disposición del público" (*La Prensa Gráfica*, 9 de junio de 1997).

Por otro lado, también encontramos que las propias empresas privadas de seguridad han sido denunciadas por su personal. Estas empresas son las que más figuran en el Ministerio de Trabajo. Dicha institución registra un total de "116 denuncias contra 30 agencias de seguridad" (*La Prensa Gráfica*, 18 de marzo de 2001, p. 8c). Entre las quejas más comunes se encuentran los adeudos del salario a sus empleados (68.10 por ciento); el 12.06 por ciento aduce falta de vacaciones; el 6.89 por ciento, falta de pago por las horas extras trabajadas. Por último, los problemas mencionados, en un porcentaje menor, son: el retraso de subsidio por incapaci-

25. Ver *La Prensa Gráfica*, 9 de junio de 1997.

26. El caso más reciente vincula al propietario de una empresa de seguridad privada con el caso de Luis Posada Carriles, acusado de preparar un plan para matar al mandatario Fidel Castro (*La Prensa Gráfica*, 15 de marzo de 2001, p. 10).

27. Entrevista al diputado Manuel Melgar.

cidad, descuentos ilegales, falta de pago del aguinaldo, despido, cambio de horarios y maltratos.

5. Conclusiones y recomendaciones

Los servicios privados de seguridad tuvieron un mayor auge al finalizar la guerra. Las principales causas de este incremento se relacionan con el problema de la criminalidad, la inseguridad y la falta de eficacia en la labor de seguridad pública. En todo ello, la cultura de la violencia desempeña una función primordial. Asimismo, la falta de regulación y control de los servicios ha favorecido el incremento desproporcionado; además, la facilidad para prestar estos servicios ha incentivado la entrada de todo tipo de personas a este mercado, que, en ocasiones, se han vinculado a actos delictivos y al crimen organizado.

De acuerdo con lo anterior, la función de la Policía Nacional Civil y de las instituciones involucradas en preservar la seguridad pública, debe realizarse con mayor eficacia y eficiencia, para combatir, disuadir y prevenir la delincuencia. La legislación actual cuenta con mecanismos y procesos más claros que la anterior. No obstante, varios de los requisitos plasmados en la ley actual ya estaban comprendidos anteriormente, pero no se habían cumplido. Esto indica que la efectividad en la regulación y el control no depende sólo de la ley, sino de la aplicación y "voluntad" que se tenga para hacerlo.

Entre las principales ventajas que se observan en la legislación actual, encontramos nuevos mecanismos en la toma de decisiones. Además, se destaca una mayor responsabilidad de la Policía Nacional Civil para el registro y control de los servicios privados de seguridad, y establece con mayor claridad los criterios para la autorización de estos servicios. Sin embargo, como se mencionó, esto puede constituirse en un arma de doble filo, ya que responsabilizar solamente a la Policía la autorización, el control y la regulación de estos servicios, puede traer repercusiones, en especial en un país como el nuestro con antecedentes de violencia con fines políticos. Otras de las ventajas que se observan son: la regulación del pago de derechos fiscales y seguros para el personal, nuevas restricciones para el personal y el vestuario y, finalmente, un giro central en la definición de las infracciones, sanciones y prohibiciones.

Sin embargo, pese a que la nueva normativa define mayor responsabilidad en la División de

Registro y Control de los Servicios Propios de Protección, ésta no cuenta con los elementos, infraestructura y personal necesarios para aplicar y desarrollar con eficacia y eficiencia el control y la regulación de 265 servicios privados de seguridad. Asimismo hay que destacar que la ley actual muestra ciertas debilidades en relación con el decreto anterior. Se observa una mayor permisividad en algunos requisitos, como la edad y el nivel de estudios. De igual forma, la ley deja fuera un punto controversial, el de la identificación de la obtención de armas, y el origen del capital por parte de los propietarios.

La ley no debería dejar a discreción del ministro de Seguridad Pública la cantidad de personal y armas con que puede contar una empresa; debería evaluarse un límite de crecimiento para éstas, dado el mercado al que sirven y la importancia de su servicio. Una posibilidad sería establecer una relación directa entre los pagos de impuestos; a mayor número de agentes más impuestos se pagarían y viceversa. Esto regularía, en cierta medida, el mercado y la seguridad privada.

Los agentes de los servicios privados de seguridad constituyen parte del control y disuasión de la delincuencia, dada la participación personalizada que ejecutan. Por ello, una mejor coordinación y comunicación entre los servicios privados de seguridad y la Policía Nacional Civil contribuiría a disminuir el índice delictivo. Por otro lado, es necesario mejorar el control y registro del equipo de los servicios privados de protección. Asimismo, es preciso conocer la distribución geográfica de los servicios, para coordinar —en la medida que faculta la ley— y conocer el trabajo de estas entidades. Para que los servicios privados de seguridad cumplan su función, y no se conviertan en un problema más complejo de lo que actualmente son, es preciso dar soluciones integrales. La ley, por sí misma, no resolverá la gama de necesidades que requiere controlar y regular a estos servicios.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1994). Ley de los Servicios Privados de Protección. *Diario Oficial*, No. 818.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2000). Ley de los Servicios Privados de Protección. *Diario Oficial*, No. 227, pp. 12-44.
- Carranza, E. (1997). *Delito y seguridad de los habitantes*. México, D.F.: Siglo XXI Editores/Unión Europea.

- Cruz, J. M. y Beltrán, M. A. (2000). *Las armas de fuego en El Salvador. Situación e impacto sobre la violencia*. IUDOP-UCA.
- Cruz, J. M. y González, L. A. (1997). "Magnitud de la violencia en El Salvador". *Estudios Centroamericanos* 588, pp. 955-966.
- Cruz, J. M. y González, L. A. (1997). *Sociedad y Violencia. El Salvador de la Pos-Guerra*. UCA.
- Cruz, J. M., Trigueros, A. y González, F. (2000). *El crimen violento en El Salvador. Factores sociales y económicos asociados*. IUDOP-UCA/Banco Mundial.
- División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad (2001). Datos estadísticos.
- Instituto Universitario de Opinión Pública (1999). *Normas culturales y actitudes sobre la violencia: Estudio Activa*. IUDOP-UCA, San Salvador.
- Instituto Universitario de Opinión Pública (2000). "Encuesta de evaluación del año 2000". IUDOP-UCA, San Salvador.
- Martín-Baró, I (1983). *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica*. UCA Editores, San Salvador.
- Naciones Unidas (1992). *Acuerdos de El Salvador: En el camino de la Paz*.

